

quero Rentería, Antonio Balmori Rodríguez, Ramón Mariño Pérez, Antonio Restoy Gómez, Cipriano Bernal Busto, Gerardo Fajardo Outerual, Sabino Gorostiaga Arrizubieta, Francisco Teijeiro Mosquera y Carmen Fernández Cavada, a razón de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con ochenta y un céntimos (2.450,81 pesetas) cada uno de ellos.

Quinto. Imponerles a todos ellos en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con un máximo de cuatro años.

Sexto. Declarar la responsabilidad de la «Naviera Aznar», propietaria de «Monte Anaga», como subsidiaria de una tercera parte de la multa impuesta.

Séptimo. Imponer la sanción accesoria de comiso de la mercancía.

Octavo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente cédula de notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, en el plazo de quince días, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Las Palmas a 12 de junio de 1964.—El Secretario, Mariano Quintanilla García.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Gustemps Ferrer.—4.891-E.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que transcriben las normas que regirán los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol a partir del 1 de septiembre de 1964.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª El contrato de apuestas quedará formalizado cuando la parte del boleto destinado a «control» se encuentre bajo la custodia de la Junta encargada de esta misión, por haber llegado a su poder en las condiciones previstas en las presentes normas.

3.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol, cuya celebración esté prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda y estén anunciados para celebrarse en una misma fecha.

El Patronato asimismo podrá solicitar en algunos casos pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

4.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las reglas que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudiera corresponderles por los pronósticos consignados en el cuerpo de «control», siempre que los sellos unidos al «resguardo» sean de igual numeración que los adheridos a la parte denominada «boleto» y se hayan utilizado en la jornada a que tal numeración corresponde. Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen, por tanto, como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El boleto consta a su vez de dos cuerpos denominados «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuran para cada partido y columna no fuesen coincidentes, prevalecerán los del cuerpo de «control».

5.ª En el resguardo figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el boleto. También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores, o de que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la regla décima de estas normas por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva, sustituyen a los que se eliminan, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada columna por el orden en que figuren.

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos. En este caso los encuentros ob-

jeto de pronóstico serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado» por el orden en que se determine, o figuren en el impreso ordinario de la jornada en que se utilicen por el apostante.

Unos y otros serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados, y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las reglas que se establecen a continuación para cada clase de boleto.

El Patronato de Apuestas podrá además facilitar al público impresos especiales con determinado sistema de calco para su mayor comodidad, al precio que se señale en ellos.

6.ª Los concursantes llenarán los cuerpos que constituyen el «boleto»—«control» y «escrutinio»—en forma perfectamente clara y legible, y harán constar en el lugar para ello destinado su nombre, apellidos y domicilio, declinando el Patronato toda responsabilidad que pueda derivarse por el incumplimiento de estos requisitos en aquellos casos en que pueda ser necesario la identificación de la persona suscritora del boleto.

Los pronósticos que, a juicio de la Junta de Control sean ilegibles, dudosos, contengan raspaduras, enmiendas o signos distintos a los autorizados para cada clase de boleto o se hallen en blanco (de acuerdo con la norma 41), no serán tenidos en cuenta al computar el número de aciertos.

Cuando, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior a la mitad de los válidos para el concurso, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

7.ª Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en los dos cuerpos del boleto, haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Esa entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

El valor de cada columna de pronósticos, equivalente a una apuesta, es de cuatro pesetas. En cada uno de los sellos que se adherían al boleto por el establecimiento correspondiente figurará el número de apuestas, y el pronosticador participará en el concurso con las columnas válidas, a tenor de lo que disponen las reglas 19 y 28, en relación con la suma de las que indique el total de los sellos unidos al cuerpo de «control».

8.ª La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número total de apuestas que comprende el sello o los sellos adheridos y su importe corresponde al número de las formuladas, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo, promovida después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

Una vez recibido el boleto por el establecimiento y hecho cargo del «resguardo» el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre devolución del boleto, rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El establecimiento receptor donde se efectúe la entrega del boleto no asume responsabilidad alguna por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos del cuerpo de «control» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señalado en los sellos aplicados y las formuladas.

9.ª A los efectos de estos concursos, y para la determinación de los aciertos del pronóstico, se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momento de su iniciación. Si algún partido, por cualquier causa, fuese suspendido después de iniciado y no se reanudara en la misma fecha, se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga sobre el tiempo reglamentario se considerará como resultado el obtenido después de su prolongación.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronósticos independientes para el primero y segundo tiempo, en cuyo caso la prórroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo.

10.ª Si algún partido comenzase antes de las catorce horas del día señalado para su celebración, o no se iniciare dentro de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondiente a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos denominados «reservas», se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Si, no obstante, hubiese recurrido a los partidos «reserva», los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar los dichos «reservas», se anulará aquél y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello no obstante, si se aplazasen para una misma fecha más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados «reservas», se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los boletos.

11.ª El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

12. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participan.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destina a premios y se dividirá a su vez en tres fondos idénticos, a distribuir cada uno de la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación de la regla anterior, la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categoría fuese inferior al número de las columnas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo en partes iguales entre el total de columnas acertantes.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las columnas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, éstas quedarán sin premio, y el fondo a ellas destinado incrementará, a partes iguales, los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categoría.

También, y si desde un principio o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior, correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las columnas acertantes de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios, ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

Boleto de varias columnas

13. El boleto de varias columnas forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos o seis apuestas de la jornada a que corresponda, rellenando tan sólo dos columnas de pronósticos en cada cuerpo del boleto o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

14. Cada una de las columnas de casillas que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará numerada y representará una apuesta.

En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurarán, con el nombre de los equipos contendientes, los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, el orden de los mismos y la fecha de celebración de los encuentros, excepto en lo previsto en el párrafo segundo de la Regla quinta. En el cuerpo de «control», en lugar de la relación de los partidos figurará un número para cada línea horizontal, que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el resguardo. En todo caso, los pronósticos consignados en el cuerpo de «control» de un boleto serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta de Control, siempre que la numeración del sello adherido corresponda a la de los utilizados en dicha jornada.

15. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del boleto se escribirá un «1» si se supone que ganará el Club designado en primer lugar; un «2» si se pronostica la victoria del segundo, y una «X» si se presume el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concurra esta circunstancia.

16. Los partidos se relacionarán, en lo posible, consignándose en primer lugar el equipo propietario del campo, si está previsto se juegue en el d. uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo o en uno distinto, ello no alterará la significación del pronóstico, según se deduce de la norma anterior.

17. Los pronósticos deberán quedar consignados en dos columnas de cada cuerpo del boleto, si efectuaran sólo dos apuestas, y en la totalidad si se realizasen seis.

18. Una vez consignados los pronósticos en el boleto, debe entregarse el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo. Al efectuarse la anterior entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del «boleto» adherirá al mismo y al «resguardo», en el lugar reservado para esta formalidad en el impreso, un sello que constará de tres partes, figurando en cada una de ellas un número, que será el que identifique, a partir de ese momento, el boleto y el conjunto de apuestas que en él se formulan para efectos de premios y reclamaciones, se-

parando seguidamente el «resguardo», que devolverá a la persona que realice la entrega.

19. En el caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las columnas pronosticadas se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse utilizado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el boleto, se considerarán nulos todos los pronósticos que figuren en las columnas tercera a sexta, ambas inclusive.

b) En el caso contrario, o sea, si la diferencia procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el boleto por haberse señalado pronósticos solamente en las dos primeras columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas.

Boleto múltiple

20. El boleto múltiple forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se puede efectuar, conjuntamente y de un modo abreviado, según una fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que figura en el resguardo. La suma de estas apuestas determina el precio que ha de abonar el titular del boleto por su participación en la jornada que elige.

21. El número de apuestas que pueden formularse en cada boleto se consignará en las tablas que figuran en el impreso, sin que pueda exceder ni ser menor de los números máximos y mínimos, respectivamente, que se fijan en dichas tablas.

22. Los pronósticos se formularán del siguiente modo:

Pronósticos sencillos de un solo resultado

Para pronosticar la victoria del primer equipo habrá que escribir un cero en la columna de los «1».

Para pronosticar el empate de ambos equipos se escribirá un cero en la columna de las «X».

Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un cero en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden dos resultados

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, habrá de consignarse un cero en la columna de los «1» y un cero en la columna de las «X».

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo se anotará un cero en la columna de las «X» y un cero en la columna de los «2».

Si se pronostica la victoria del primer equipo y la del segundo, deberá anotarse un cero en la columna de los «1» y un cero en la columna de los «2».

Pronósticos que comprenden tres resultados

Si se pronostican los tres resultados, deberá escribirse un cero en cada una de las tres columnas.

23. El apostante elegirá la jornada a que ha de corresponder su boleto, consignando en el espacio reservado a este efecto el número y fecha de la misma. Esta elección determinará automáticamente los encuentros que son objeto de pronósticos, y que serán los mismos, y por el mismo orden, que figuren en el impreso de varias columnas de la jornada.

En todo caso, los pronósticos serán válidos para la jornada en que se reciba el boleto por la Junta de Control, siempre que la numeración de los sellos adheridos corresponda a los utilizados en dicha jornada.

24. Una vez consignadas las apuestas en los dos cuerpos del boleto múltiple y el resumen con el número total de pronósticos a dos y tres resultados y su correspondencia en apuestas en el cuerpo de control, deberá entregarse el impreso en un establecimiento autorizado.

25. Al efectuarse la anterior entrega, el establecimiento receptor adherirá en el lugar destinado para esta formalidad en el impreso, y de acuerdo con el número total de boletos sencillos o columnas señaladas por el apostante, uno o varios sellos de igual número de apuestas, que constará cada uno de tres partes, figurando en cada una de las tres un número, identificándose a partir de este momento el «boleto» y el conjunto de apuestas que en él se formulan para efecto de premios y reclamaciones por la numeración del sello que ocupe el lugar número 1.

El apostante deberá abonar, al entregar el boleto, el importe de las apuestas que figuren en el total de los sellos adheridos, al precio de cuatro pesetas apuesta.

26. El establecimiento autorizado donde se presente el impreso que comprende un boleto múltiple separará seguidamente el «resguardo», que devolverá a la persona que realice la entrega.

27. El desarrollo del sistema en el boleto múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas» en la siguiente forma: cada uno de los signos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los signos de la segunda variante, y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición

de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los signos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirán a continuación tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente.

El número de premios que corresponde al boleto múltiple es el conseguido por cada una de las columnas comprendidas en el desarrollo anterior.

28. En el caso de existir diferencia entre el número total de apuestas que señalen los sellos aplicados y las que representen los pronósticos dobles y triples formulados en el cuerpo de «control» y en los partidos válidos para el concurso se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adheridos sellos con número de apuestas totales superiores a los que comprende el desarrollo de la combinación para partidos dobles y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma 27 hasta completar el total de apuestas que comprende el valor de los sellos aplicados.

b) En caso contrario, o sea si el total de apuestas indicado en los sellos adheridos fuese inferior a los pronósticos dobles y triples consignados en el cuerpo de «control» para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las columnas correspondientes al valor de los sellos aplicados, anulándose las columnas sobrantes. Para determinar cuáles sean estas columnas se desarrollará el sistema como se indica en la regla 27, y las columnas que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan a los sellos aplicados.

Formalización de las apuestas

29. Las apuestas se considerarán formalizadas cuando el cuerpo del «boleto» destinado a «control» se encuentre, antes del comienzo de la celebración de los partidos, en poder de la Junta que custodia estas partes de los boletos, sin perjuicio de las excepciones que se señalan en la regla 37.

30. Solamente los boletos cuyos cuerpos de «control» lleguen en plazo y se encuentren custodiados por la Junta de Control tomarán parte en los concursos de pronósticos.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producido por el Servicio de Correos o medios de transporte.

31. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del «boleto» que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión o antes de la misma observaran la falta de un «boleto», procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los «boletos» procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y precinto de las sacas que han de contener el cuerpo de «control» para su envío a la Junta de Control, serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

En estos casos como en el del posible extravío de un boleto por el establecimiento receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante, y siendo así que los pronósticos formulados en tales boletos no toman parte en el concurso—de conformidad con lo prevenido en las reglas 29 y 30—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

32. Los Delegados introducirán en bolsas el cuerpo de «control» de los «boletos» recibidos. Si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de ellos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la regla que antecede.

33. Las bolsas a que se refiere la regla anterior, conteniendo los cuerpos de «control» de los boletos recibidos en la Delegación, se introducirán en sacas para remitirlas a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colocará un precinto remitido por el Patronato para cada jornada, y tendrá la forma y las garantías que el Patronato determine.

34. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control, que se hará cargo de todos los cuerpos de «control» remitidos por las Delegaciones.

Esta Junta estará integrada por el Director-gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación de Madrid.

35. Las sacas conteniendo las bolsas con los cuerpos de los boletos destinados a «control» deberán estar en poder de la Junta de Control de Madrid, con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los «controles» que lleguen posteriormente, reconociendo a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la regla 31* la devolución de la cantidad jugada.

36. La Junta de Control podrá, en casos excepcionales, admitir sacas que, debidamente precintadas por una Delegación con

las formalidades que exige la regla 34*, lleguen a poder de la misma y por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos. En este caso se levantará acta, haciendo constar dicha circunstancia.

Escrutinio

37. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contienen el cuerpo de los «boletos» destinados a «control», se procederá al archivo de éstos por la Junta a que hace referencia la regla 35, en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

38. Concluidos los partidos dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los cuerpos de los boletos destinados a «escrutinio».

39. Terminada la clasificación según los pronósticos que figuran en el cuerpo de «escrutinio», se hará entrega a la Junta de Control de una relación que comprenderá la numeración de los «boletos» presuntos premios.

La Junta de Control procederá a la apertura del lugar donde se custodian los cuerpos de «control» y comprobará la identidad de los pronósticos de estos cuerpos con los cuerpos de «escrutinio», que corresponderán a las columnas presuntos premios, dando su conformidad, si procediera.

Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de alguno de estos «boletos» se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de sus apuestas, por las causas indicadas en la regla 31.

40. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control», tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras o enmiendas, o signos distintos a los autorizados para cada clase de boleto. También anulará los que no se puedan descifrar por deterioro del cuerpo de «control» y aquellas columnas que, por deficiencias en el corte, tanto en el que separa el «resguardo» del «boleto» como en el que se haya podido producir al ser separados los cuerpos de «control» y «escrutinio», no se hayan conservado íntegras y legibles, precisamente en el primero de éstos.

41. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodia el cuerpo de «control» de los boletos y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada y la cantidad destinada a fondo de premios.

A continuación y de acuerdo con los datos anteriores, que tendrán carácter provisional, se redactará la lista de premios, que será remitida a las Delegaciones para ser expuesta en el local de las mismas.

42. Las listas provisionales se publicarán exponiéndose en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Patronato y de los locales donde estén establecidas las Delegaciones del Patronato, pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en establecimientos de su zona.

43. A todos los apostantes a quienes se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se les remitirá al domicilio indicado en el boleto una comunicación del Patronato, informándoles que su boleto está incluido en la lista provisional; en el caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada deberán reclamar a la Central del Patronato. También deberán formular la reclamación si consultada la lista no apareciese el número de su boleto o al mismo no se le reconociesen las columnas premiadas a que estime tener derecho, o figure incluido en una categoría inferior.

44. La reclamación se formulará por medio de un impreso, que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberán consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato, y ha de recibirse en sus oficinas todo lo más tarde antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

45. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

46. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, contados desde la siguiente al de la celebración de la jornada.

47. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato, antes de las catorce horas del décimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada.

48. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato Madrid (anagrama PAMDEBE) formulando la reclamación mediante telegrama, que deberá recibirse en dichas oficinas centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, contado desde el siguiente al de la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: nú-

mero del boleto, clase del mismo, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

49. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación o en el texto del telegrama.

50. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la regla 45 para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control» y en vista del resultado se modificará si a ello hubiere lugar la lista provisional a que afecten, y se determinará el reparto definitivo de los premios de esa jornada, comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde están establecidas.

51. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la regla 47, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

52. La mera tenencia del «resguardo» que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si el cuerpo del boleto destinado a «control» no figura entre los archivados con las formalidades que establece la regla 37.

53. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en la siguiente forma: los premios superiores a 5.000 pesetas a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas por la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso, los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

En todo caso, para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obra en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del «resguardo», con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar el propietario del boleto.

54. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

55. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado se suspenderá la percepción del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la regla anterior hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados con terceros por la persona que suscriba un boleto.

56. Los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

57. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

58. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete todas las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión en última instancia del Consejo de Administración del Patronato.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles correspondientes.

59. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en la sesión celebrada el día 17 de junio de 1964, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7.º, número 9, del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 7 de julio de 1964.—El Director Gerente.—5.517-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa relativa al expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Rentería se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche de explanación y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 471,143 a 473,114 de la C. N. 1, de Madrid a Irún».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Rentería se ocupan con motivo de las obras de «Ensanche de explanación y mejora de curvas y rasantes en los kilómetros 471,143 a 473,114 de la C. N. 1, de Madrid a Irún»;

Resultando que la relación nominal de propiedades formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «La Voz de España», de fecha 11 de abril de 1964; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 46, de fecha 15 de abril de 1964, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1964, y que asimismo fué remitida dicha relación nominal de propietarios al Ayuntamiento de Rentería para su exposición en el tablón de anuncios, donde estuvo expuesto durante el plazo reglamentario;

Resultando que durante el periodo de información pública se han presentado dos escritos, ambos referentes a la finca número 5 y suscritos, respectivamente: uno, por «Riegos Asfálticos, Sociedad Anónima», en que hace constar que no tiene ninguna finca en dicho término municipal, y otro, por «Bilbaina de Firmes Especiales», en el que dicha Sociedad se atribuye la propiedad de la finca número 5 del expediente;

Resultando que asimismo compareció personalmente en esta Jefatura la señora de don José Urrutia Ariztegui, en nombre y representación de su marido, para alegar un posible error en el volumen expropiable de la finca número 8;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente con fecha 3 de junio de 1964;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las mencionadas disposiciones legislativas,

Esta Jefatura, con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto con fecha de hoy lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de Rentería, conforme a la relación definitiva que a continuación se expresa.

2.º Publicar este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico «El Diario Vasco», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Rentería, siendo notificada esta resolución individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación personal o desde la última de las publicaciones citadas, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
San Sebastián, 10 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—4.814.

Relación definitiva, con expresión del número de orden, denominación de la finca o situación, nombre y apellidos del propietario, residencia, domicilio, bienes y derechos afectados

Finca número .—Versalles.—Doña Florencia Ladreda, viuda de Jesús Quesada. Unión Harinera.—94 metros cuadrados.—Urbana.

Finca número 2.—Versalles.—Real Compañía Asturiana de Minas.—160 metros cuadrados.—Urbana.

Finca número 3.—Versalles.—Doña Vicenta Aguirre, viuda de Avestarán.—10.430 metros cuadrados de prado.

Finca número 4.—Versalles.—«Carter, S. A.».—2.650 metros cuadrados de prado.

Finca número 5.—Capuchinos.—«Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.».—3.246 metros cuadrados de prado.

Finca número 6.—Capuchinos.—Don José Miguel Uranga Arzac.—1.317 metros cuadrados de prado.

Finca número 7.—Capuchinos.—Desconocido.—960 metros cuadrados de prado.

Finca número 8.—Capuchinos.—Don Jesús Urrutia Ariztegui, 190 metros cuadrados de prado.

Finca número 9.—Capuchinos.—Don Guillermo Erquicia Aldavalde.—150 metros cuadrados de prado.